



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-272

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1. Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso:

1.1. Demandantes:

1.1.1. Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 5 a 50).

1.1.2. Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **HECTOR FERNANDO GUTIERREZ ROZO, FLOR MARINA ROZO, JUAN CAMILO CELIS LIMAS, JHON ALVARO LIMAS MARTINEZ Y ARMANDO CHARRY** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

1.1.3. Oficios: se niega el numeral 1 y, en su lugar, se ordena al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO P.H.**, remitir la copia del reglamento de propiedad horizontal, así como las actas de asamblea y junta directiva de copropietarios en referencia al arrendamiento de locales de la P.H. para realizar eventos masivos, lo referente al uso, cuidado, mantenimiento del montacarga en el cual ocurrió el accidente base de este proceso. De la misma forma la

entidad demandada deberá allegar los documentos en donde conste referente al uso, cuidado, mantenimiento del montacarga en el cual ocurrió el accidente base de este proceso.

A la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL** para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes con destino a este proceso y a costa de la parte interesada copia autentica de la historia clínica del señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ NIÑO**.

1.1.4. Interrogatorio: ya se practicó.

2 Parte demandada: CENTRO COMERCIAL SÚPER BODEGA MAICAO P.H.

2.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 265 a 247 cdno 1).

2.1.2. Interrogatorio: ya se evacuó.

2.1.3. Testimoniales: se niega porque se trata del demandante a quien ya se le recibió el interrogatorio.

3. Parte demandada: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

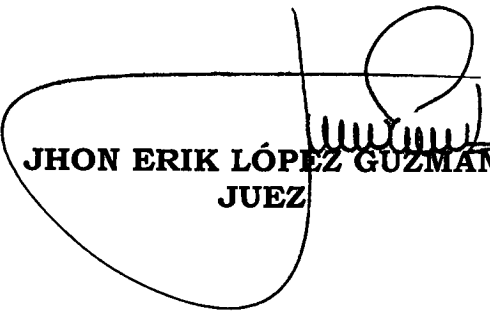
No contestó la demanda.

4º Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra copada por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha

dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaria de conformidad y una vez se obtenga respuesta ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

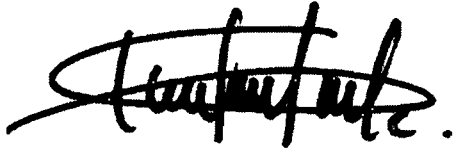
NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.

59 en el día de hoy 26 OCT 2020 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria